



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
CIRCUITO ITAGÜÍ  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL

Diecinueve de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 028  
RADICADO N° 2023-00008-00

En la demanda especial de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical, promovida por PROPLAS S.A. contra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE PROPLAS - SINTRAPROPLAS, se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

#### CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se ADMITIRÁ la demanda.

Al tenor de lo dispuesto en el num. 2° del artículo 380 del CST, se dispondrá la notificación de la asociación sindical demandada preferiblemente por medios electrónicos, actuación que será surtida por la secretaría del despacho.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descender el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En virtud a lo manifestado por el apoderado judicial del demandante, se ordena oficiar al MINISTERIO DEL TRABAJO, para que aporte a este proceso la prueba de la existencia de la organización sindical antes referida.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería al abogado titulado CARLOS EDUARDO ORTIZ V., portador de la T.P. No. 43.247 del C. S. de la J., para representar los intereses de la sociedad demandante, por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda especial de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical, promovida por PROPLAS S.A. contra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE PROPLAS – SINTRAPROPLAS.

**SEGUNDO:** ORDENAR la notificación de este auto a la asociación sindical demandada, conforme al literal B, numeral 2° del artículo 380 del CST, en concordancia con los artículos 33 del CPT y 8 de la Ley 2213 de 2022. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos y se efectuará por la secretaría del despacho.

**TERCERO:** CONCEDER a la parte demandada un término perentorio e improrrogable de diez (05) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** REQUERIR a la parte demandada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

**QUINTO:** RECONOCER personería para representar los intereses de la demandante, al abogado titulado CARLOS EDUARDO ORTIZ V., portador de la T.P. No. 43.247 del C. S. de la J.

**SEXTO:** Oficiar al MINISTERIO DEL TRABAJO, para que aporte a este proceso la prueba de la existencia de la organización sindical demandada.

RADICADO N° 2023-00008-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 007 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 20 de enero de  
2023 a las 8 a.m.  
La Secretaria 

Firmado Por:  
Isabel Cristina Torres Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e47a7c652468ce6b5984e5631ec82c4dfb2c26a5e4c479e2351ef340a840124**

Documento generado en 19/01/2023 10:21:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**